



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 467

**Quito, jueves 26 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1062 Expídese la Norma Técnica de Interoperabilidad
Gubernamental 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005243 Refórmase el Reglamento Sustitutivo para la
Planificación Nacional de Farmacias y Botiqui-
nes, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.
00005227 de 29 de enero de 2015 y el Regla-
mento Sustitutivo para Otorgar Permisos de
Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a
Control y Vigilancia Sanitaria 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:

SB-2015-167 Deróganse varias resoluciones 21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Que expide la Quinta
reforma a la Ordenanza que regula la emisión
de la tasa de habilitación y control de
actividades económicas en establecimientos 21

No. 1062

Doctor Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 227, que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 66 de la Norma Fundamental, en su numeral 19, establece: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*; por su parte, en su numeral 25, prescribe: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*; y, en su numeral 28, dispone: *“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 18, numeral segundo, regula el derecho individual o colectivo, a acceder a la información generada en instituciones públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas y dispone que: *“No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 337, del 18 de mayo de 2004, señala en el artículo 4, los principios para el desarrollo del derecho de acceso a la información pública; y, en su literal a), establece que: *“Se observará que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información”*; por su parte, el literal b), prescribe: *“El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley”*; y, su literal e), dispone: *“Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público”*;

Que, el artículo 5 de la misma Ley Orgánica, prevé lo siguiente: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”*;

Que, la misma Ley Orgánica, establece en el inciso primero de su artículo 9: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso”*;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 3, sobre la Obligatoriedad, dispone lo siguiente: *“En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución de la ley. Los datos públicos registrables deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos”*;

Que, en el artículo 5 de la antes mentada Ley, sobre la base del Principio de Publicidad, establece que: *“El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos”*;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 557, del 17 de abril de 2002, en el artículo 2 señala: *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”*; y, en el artículo 44, señala: *“Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidad establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha Ley”*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Chile el 1 de junio del 2007, en la sección 24, recomienda a los gobiernos tomar en consideración la importancia de la interoperabilidad de las comunicaciones y servicios, así como disponer las medidas necesarias, para que todas las entidades públicas, cualquiera que sea su nivel y con independencia del respeto a su autonomía, establezcan sistemas que sean interoperables; y, en su

numeral 6, literal g), recomienda el uso de Estándares Abiertos y Software Libre como herramientas informáticas;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 15, literal b), además de las competencias señaladas en el artículo 14 del mismo Estatuto, señala como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, ejercer la rectoría en las políticas públicas de mejora, eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384 del 13 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 86, del 2 de enero de 2013, en el artículo 1, dispone: *“Establecer como política pública, el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional”*; por su parte, en su artículo 2, determina que: *“La interoperabilidad gubernamental entre todas las Entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, será gestionada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico dictado que para el efecto dicte la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo, en su artículo 3, prescribe: *“Se prohíbe a las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, la suscripción de convenios institucionales o imponer restricciones operativas, técnicas o económicas, entre sí, tales como el cobro de tarifas, por compartir e intercambiar los datos e información electrónicos que custodian”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146, de 18 de diciembre de 2013, en su Disposición Transitoria Única, se establece lo siguiente: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá un periodo de transición para que las entidades públicas encuentren interoperando fuera de la plataforma de interoperabilidad, formulen y ejecuten planes de migración”*;

Que, es necesario el desarrollo de la política pública de Interoperabilidad Gubernamental, en razón de que, contribuye a mejorar la coordinación gubernamental, facilitar la generación de insumos para la toma de decisiones, favorecer el uso más racional de los recursos públicos, facilitar los servicios entregados a los ciudadanos e intensificar el intercambio de datos e información electrónicos aplicando normas, procedimientos y estándares abiertos y comunes en la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID).

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el literal n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la Norma Técnica de Interoperabilidad Gubernamental

Artículo 1.- Disponer el uso obligatorio de las directrices y estándares contenidos en la Norma Técnica de Interoperabilidad Gubernamental, en iniciativas y proyectos que tengan como finalidad la construcción y/o implantación de programas de software gubernamental; sea por ejecución directa por parte de las instituciones que conforman la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID), o desarrollados a través de procesos de contratación pública.

Artículo 2.- La Norma Técnica de Interoperabilidad Gubernamental, es de aplicación obligatoria para todas las entidades que comprenden la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Para efecto del presente Acuerdo, se entiende por Plataforma de Interoperabilidad, al sistema gubernamental de indole transversal, el cual tiene por objeto el transporte de datos e información de carácter electrónicos.

Artículo 4.- La Plataforma de Interoperabilidad está conformada por:

- El Portal Web de Interoperabilidad;
- Los Lenguajes de intercambio de información;
- El Bus de Servicios Gubernamentales (BSG) de la SNAP y otros Buses de Datos generados por las entidades de la APCID;
- El Catálogo Nacional de Servicios Web Gubernamentales; y,
- Los Sistemas de Información.

Artículo 5.- Las entidades de la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, promoverán y facilitarán el intercambio de datos e información electrónica mediante la formulación y ejecución de proyectos conjuntos de interoperabilidad.

Dichos proyectos serán enviados, para revisión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a fin de garantizar que se desarrollen dentro de las directrices y estándares que especifica la Norma Técnica de Interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública coordinará con las entidades de la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, que datos e información de carácter electrónico común, requiere la ciudadanía a fin de realizar trámites y acceder a los servicios públicos por medio de la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental.

Segunda.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, administrará la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental, dentro de la cual se incorporará un Catálogo Nacional de Servicios Informáticos, mediante el empleo de un Portal Web creado para el efecto.

Tercera.- Las entidades de la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, como consumidoras de la información que estará expuesta en el Catálogo Nacional de Servicios Informáticos, deberán cumplir con los lineamientos de intercambio de información dados por la SNAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, en un plazo de tres (3) meses pondrá en funcionamiento y a disposición de las entidades de la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, el Catálogo Nacional de Servicios Informáticos en el Portal Web de Interoperabilidad.

Segunda.- Las entidades de la Administración Pública Central Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, en un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, se integrarán a la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental, mediante el uso del Catálogo Nacional de Servicios Informáticos que se expondrá en el Portal Web de Interoperabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., al 20 de febrero de 2015.

f.) Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.-**

Quito, 20 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

NORMA TÉCNICA DE INTEROPERABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto.- Establecer los lineamientos para desarrollar la política pública de Interoperabilidad Gubernamental en la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID).

1.2 Definiciones.- Para efectos de una correcta interpretación técnica del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS).- Acuerdo que especifica y garantiza las condiciones y niveles de calidad de prestación de un servicio. Se utiliza para compartir e intercambiar datos e información electrónicos entre entidades públicas proveedoras y entidades públicas consumidoras, a través de la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental.

APCID.- Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva.

Área de estudio.- Son los procesos internos que generan datos e información solicitada por otras entidades públicas o por la ciudadanía para realizar trámites o acceder a servicios públicos.

Arquitectura Orientada a Servicios (SOA).- Arquitectura de software que define la utilización de programas de software, acoplados y reutilizables para satisfacer los requerimientos de un sistema. En inglés se la conoce como *Service Oriented Architecture (SOA)*.

Arquitectura de Referencia para Interoperabilidad Gubernamental.- Arquitectura de Software basada en la Arquitectura Orientada a Servicios, que especifica los componentes tecnológicos lógicos y físicos, así como las interacciones significativas entre los mismos que permiten compartir e intercambiar datos e información electrónicos por medio de servicios.

Back Offices.- En la gestión empresarial, el *back office* (en idioma español significa literalmente oficina trasera u oficina de trastienda), es el conjunto de actividades de apoyo al negocio. Generalmente son labores informáticas y de comunicaciones, de gestión de recursos humanos, contabilidad o finanzas.

Bus de Datos (ESB).- Componente de software del tipo middleware que permite comunicar a diferentes sistemas. Transforma y transporta mensajes de datos normalizados desde un servicio productor a un servicio receptor. El término proviene del idioma inglés y se lo conoce como *Enterprise Service Bus (ESB)*.

Bus de Servicios Gubernamentales (BSG).- Componente de software del tipo middleware que permite comunicar a diferentes sistemas gubernamentales, por medio de servicios web.

Catálogo Nacional de Servicios.- Componente de software que permite registrar y consultar información asociada a los Servicios Web disponibles en el *Bus de Servicios Gubernamentales*.

Diccionario de Datos Gubernamentales.- Repositorio que contiene definiciones sintácticas y semánticas de los datos e información electrónicos que generan las entidades públicas.

DINARDAP.- Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Escalamiento Adecuado.- Presentar el requerimiento institucional siguiendo el órgano regular.

Esquema XML.- Lenguaje informático que permite describir de forma estándar la sintaxis y restricciones de los datos e información de un mensaje XML.

Estándares Abiertos.- Son formatos o protocolos que cumplen las siguientes características:

- Están sujetos a evaluación pública completa, se pueden usar sin restricciones y están disponibles por igual para todo interesado.
- No necesitan ningún componente o extensión adicional que tenga dependencias con formatos o protocolos que no cumplan la definición de un Estándar Abierto.
- Son libres de cláusulas legales o técnicas que limiten su utilización por cualquier parte o en cualquier ámbito.
- Son gestionados y pueden ser desarrollados independientemente por cualquier interesado.

Firmas Electrónicas.- Según la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Gobernanza de la Interoperabilidad.- Se refiere a los acuerdos entre Gobiernos y actores que participan en los procesos de interoperabilidad y a la forma de alcanzarlos así como a los espacios de diálogo donde se definen dichos acuerdos.

GPR.- Gobierno por Resultados, es una solución integral de metodologías, herramientas digitales, aprendizaje práctico y adopción de cambio para soluciones sostenibles y autosuficiencia del cliente. Busca dar transparencia y continuidad a la gestión de todas las instituciones del Gobierno Central del Ecuador mediante la definición, alineación, seguimiento y actualización de planes estratégicos y operativos en todos los niveles institucionales.

Interoperabilidad Operativa.- Organiza y coordina el trabajo de las entidades públicas para intercambiar datos e información electrónicos considerando las diferentes estructuras orgánicas y procesos internos.

Interoperabilidad Semántica o Conceptual.- Define la sintaxis y semántica de los datos e información electrónicos que generan las entidades públicas para que puedan ser intercambiados de forma precisa entre los sistemas gubernamentales.

Interoperabilidad Tecnológica.- Implementar programas de software e infraestructura tecnológica comunes para intercambiar de forma estándar y segura datos e información electrónicos entre sistemas gubernamentales.

Información Electrónica.- Conjunto de datos procesados por medios electrónicos.

Información Pública.- Según la Ley Orgánica de Acceso y Transparencia a la Información Pública ecuatoriana, es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Modelo de Interoperabilidad 1.0.- Intercambio de información directamente entre entidad proveedora de información y entidad consumidora de información.

Modelo de Interoperabilidad 2.0.- Intercambio de información entre entidades a través de una Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental.

Metadatos XML.- Son datos XML estructurados que describen las características de otros datos o documentos XML.

No Repudio.- Es la respuesta del Sistema Informático al no rechazo de la información.

Plataforma Tecnológica de Interoperabilidad Gubernamental.- Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas gubernamentales, de forma estándar, segura y confiable.

Portal de Interoperabilidad Gubernamental.- Portal Web en el cual se expondrá el Catálogo Nacional de Servicios, que permitirá gestionar y mantener los inventarios de procesos, modelos de datos y sistemas públicos, así como administrar y monitorear la plataforma de Interoperabilidad. Este portal será parte del Portal de Gobierno Electrónico.

Servicios Web.- Programas de software que permiten compartir e intercambiar datos e información electrónicos entre sistemas, con independencia del lenguaje de programación o plataforma en la que fueron desarrollados.

Sistemas Gubernamentales.- Programas de software de misión específica o general a partir de los cuales se desarrollan servicios para compartir e intercambiar datos con otros sistemas gubernamentales.

SNAP.- Secretaría Nacional de la Administración Pública.

SGE.- Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la SNAP.

XML.- Lenguaje informático que utiliza marcas (que se pueden extender) para describir y estructurar datos generados electrónicamente y facilitar el intercambio, independientemente del sistema que los genera.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

2.1. Principios generales.- La Interoperabilidad Gubernamental se regirá de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Orientación a la Ciudadanía.-** El intercambio de datos e información electrónica impacta positivamente en la atención a la ciudadanía, al proporcionarles de manera sencilla, efectiva y amigable el cómo pueden acceder a trámites y servicios públicos.

2. **Inclusión y Participación.**- La Interoperabilidad entre instituciones gubernamentales, facilita la interacción de la ciudadanía con el gobierno sin distinción de género, etnia, edad, condiciones sociales o económicas.
 3. **Eficiencia y Eficacia.**- La Interoperabilidad optimiza el uso de recursos públicos, evita la duplicación de esfuerzos y mejora la prestación de trámites y servicios públicos.
 4. **Transparencia.**- La interoperabilidad contribuye a la transparencia de la gestión de las entidades públicas y el derecho ciudadano a recibir información precisa y oportuna.
 5. **Apertura.**- La interoperabilidad permite traspasar barreras institucionales, legales, culturales y generacionales para acceder a datos e información electrónica en custodia de las entidades públicas que sirven para optimizar procesos o trámites ciudadanos que ejecutan las entidades públicas.
 6. **Cooperación.**- La Interoperabilidad promueve el aporte y trabajo en equipo de las entidades públicas para compartir datos e información electrónica.
 7. **Seguridad y Confianza.**- Los estándares para interoperabilidad garantizan que el intercambio de datos e información electrónicos sea seguro e íntegro y para usos autorizados o los que establezca la normativa legal vigente.
 8. **Independencia Tecnológica.**- Los estándares tecnológicos que se aplican en la interoperabilidad son abiertos, y esto asegura la independencia de las tecnologías utilizadas para el intercambio de datos e información electrónicos.
- 2.2 Modelo de Interoperabilidad.**- Para intercambiar información entre dos o más instituciones de la APCID se usará el Modelo de Interoperabilidad 2.0, definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental.
- 2.3 Transición Modelo Interoperabilidad.**- El Modelo de Interoperabilidad 1.0 tendrá vigencia por un periodo de transición, después de este periodo todas las entidades de la APCID deberán utilizar el modelo de Interoperabilidad 2.0 definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental.
- ### CAPÍTULO III
- #### INTEROPERABILIDAD OPERATIVA
- 3.1 Interoperabilidad Operativa.**- Esta interoperabilidad aborda la definición de los objetivos y contenidos de los procesos de las instituciones implicadas en la prestación de servicios informáticos o de iniciativas de cooperación e integración de *Back Offices*. Se pretende superar los obstáculos organizativos, así como ser capaz de integrar los flujos de procesos inter-institucionales para lograr servicios informáticos que requieren la intervención de dos o más instituciones gubernamentales.
- 3.2 Obligaciones de las entidades de la APCID**
1. Desarrollar las competencias y habilidades de interoperabilidad necesarias, para publicar y prestar servicios informáticos, de intercambio de información.
 2. Usar de forma ética, responsable, eficiente y transparente la información que reciba a través del modelo de interoperabilidad con otras instituciones.
 3. Designar recursos humanos permanentes como responsables institucionales del proceso de Interoperabilidad Gubernamental. Los servidores públicos designados actuarán como enlaces de Interoperabilidad entre la SNAP y las demás entidades públicas.
 4. Documentar trámites, servicios ciudadanos y procesos internos que requieren datos e información de otras entidades públicas o que se solicitan a la ciudadanía. El rol de la entidad pública en este caso será de consumidor de datos.
 5. Establecer formalmente un proceso de Interoperabilidad Gubernamental al interior de las áreas responsables del proceso de generación de la información y del área de tecnología de la información o similares en coordinación con la SNAP.
 6. Diseñar los procesos de intercambio de datos e información electrónicos para automatizar trámites y servicios ciudadanos, y procesos internos identificados.
 7. Presentar a la SNAP proyectos de gasto corriente para interoperabilidad e integración de sistemas con otras entidades públicas. Las entidades de la APCID se abstendrán del intercambio directo de entidad a entidad, de datos e información electrónico de carácter común o cuyo uso es generalizado a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y gasto innecesario de fondos públicos.
 8. Establecer niveles de servicio e indicadores de gestión para los procesos automatizados de intercambio de datos e información electrónicos.
 9. Exigir la aplicación de la norma técnica de interoperabilidad gubernamental en los proyectos relacionados directamente o indirectamente con automatización de trámites y servicios ciudadanos o procesos gubernamentales.
 10. Desarrollar las competencias y habilidades de los servidores públicos designados a actividades de Interoperabilidad Gubernamental.
 11. Promover los beneficios e impactos de la Interoperabilidad Gubernamental al interior de las entidades públicas, dando un uso adecuado a los recursos disponibles.
 12. En el período de transición, si una institución de la APCID, en sus procesos de interoperabilidad, necesita acceder a la Información contenida en los Registros de Datos Públicos, debe intercambiar Información con el Bus de Datos de la DINARDAP; para efectos de intercambiar Información Financiera, deberá ejecutarlo mediante el Bus de Datos del Banco Central; en cualquier otro caso, las instituciones tienen que intercambiar información con la SNAP.
 13. Intercambiar información mediante el Catálogo Nacional de Servicios Web, expuesto en el Portal Web de Interoperabilidad.

14. Las instituciones de la APCID, en caso de desarrollar o modificar un servicio informático en sus procesos de interoperabilidad, están en la obligación de informar a la SNAP.

CAPÍTULO IV

INTEROPERABILIDAD SEMÁNTICA

4.1 Interoperabilidad Semántica.- Esta interoperabilidad se ocupa del significado en el uso de los datos y la información, garantiza que el significado preciso de la información intercambiada pueda ser entendido por cualquier aplicación, por lo tanto, permite, en este sentido, que dos o más sistemas informáticos puedan intercambiar y tratar información interpretándolos de la misma manera sin posibilidad de confusión.

4.2 Obligaciones de las entidades de la APCID

1. Realizar un inventario de las estructuras de datos e información electrónicos que han sido priorizadas por la SNAP para ser utilizadas en la interoperabilidad, las cuales son de responsabilidad y atribución de la entidad.
2. Producir, generar, mantener y custodiar los datos que son de uso de común o requeridos permanentemente por otras entidades públicas, para el efecto se utilizarán las bases de datos de sistemas existentes o los modelos de datos de sistemas en desarrollo.
3. Documentar formalmente la denominación, tipo, formato (sintaxis) y el significado/concepto (semántica) de las estructuras de datos e información electrónicos inventariados. Cuando un esquema se encuentre en el repositorio, su utilización será obligatoria.
4. Desarrollar y generar esquemas XML de las estructuras de datos e información electrónica inventariada a fin de estandarizar el formato de intercambio.
5. Catalogar cada esquema XML asignando metadatos XML.
6. Aplicar los estándares tecnológicos que especifique la SNAP para la generación de esquemas y metadatos XML.
7. Gestionar el cambio y mejora de esquemas y metadatos XML conforme cambien las estructuras de datos e información institucionales.
8. Proporcionar los esquemas XML a la SNAP para la implementación del Diccionario de Datos Gubernamentales. El diccionario será un esquema XML de carácter Gubernamental y se constituirá en el estándar para validar la sintaxis y semántica de los datos e información electrónicos que se intercambien. Se alojarán en un Repositorio Público de Metadatos y Esquemas.
9. Participar en el mantenimiento del diccionario cuando ocurran cambios o se generen nuevos esquemas XML. Si hubieren imprecisiones, duplicaciones, inconsistencias o ambigüedades en los esquemas XML

del diccionario, estas serán analizadas entre las entidades involucradas bajo la coordinación del Comité de Interoperabilidad.

10. Utilizar obligatoriamente el diccionario para intercambiar datos e información electrónicos con otras entidades públicas.

11. Utilizar, adoptar o migrar los datos e información electrónicos institucionales a esquemas/metadatos XML o tesauros que son estándares internacionales o ampliamente aceptados a nivel mundial (ej., HL7 en Salud) cuando convenga a los intereses del país o normas legales los dispongan. El orden de prelación para adopción de esquemas/metadatos XML o tesauros es: primero los internacionales, segundo los nacionales y tercero los locales.

12. Asegurar la calidad de los datos e información electrónica, especialmente aquellos que son de uso común o requerido permanentemente por otras entidades públicas. Así como implementar procesos de auditoría para mejorar la calidad de los procesos, cumpliendo con los lineamientos de calidad de datos planteados por la SNAP.

13. Definir los datos e información electrónica consolidada que deben producir o que son solicitados por otras entidades públicas para fines de estudios, toma de decisiones, estadística, publicación o difusión. Será responsabilidad de las entidades públicas procesar y producir esos conjuntos de datos consolidados a partir de los datos que generan.

14. Poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades públicas los conjuntos de datos utilizando al menos un formato abierto de archivo electrónico, conforme a los estándares tecnológicos para formatos de archivos electrónicos que especifique la SNAP. Los conjuntos de datos tendrán el carácter de abiertos o públicos salvo que las leyes vigentes dispongan lo contrario. Los conjuntos de datos abiertos institucionales estarán accesibles para descarga en el portal Web institucional, para intercambio con otras entidades públicas o accesibles desde el portal Web nacional de datos e información pública gestionado por la SNAP.

CAPÍTULO V

INTEROPERABILIDAD TECNOLÓGICA

5.1 Interoperabilidad Tecnológica.- La Interoperabilidad Tecnológica abarca una estandarización a tres niveles, los mismos que son:

- a) **Nivel Técnico.-** Estándares relacionados con aspectos tales como middleware, protocolos de seguridad o de red.
- b) **Nivel Sintáctico.-** Aborda cómo integrar aplicaciones heterogéneas basadas en el lenguaje de los mensajes intercambiados y su estructura.

- c) **Nivel Semántico.**- Extensión de los acuerdos sintácticos sobre los significados de los términos y definiciones.

La interoperabilidad técnica se asocia a los aspectos y capacidades técnicas de diferentes sistemas de información para su interconexión, prestación de servicios e intercambio de información entre ellos. Incluye hardware y software, protocolos o estándares técnicos y procesos de negocio en los cuales se sustentan.

5.2 Obligaciones de la SNAP

1. Definir la arquitectura de referencia de Interoperabilidad Gubernamental en base a la Arquitectura Orientada a Servicios (En idioma inglés Service-Oriented Architecture - SOA).
2. Administrar, operar y mantener la Plataforma Tecnológica de Interoperabilidad Gubernamental.
3. Administrar y facilitar la publicación de los servicios informáticos provistos por entidades públicas en el Portal Web de Interoperabilidad.
4. Gestionar la seguridad para acceso y uso de los Servicios Informáticos publicados en el Catálogo Nacional de Servicios Web Gubernamentales.
5. Monitorear la disponibilidad de los Servicios Web publicados en el Catálogo Nacional de acuerdo a los niveles de servicio que se comprometan.
6. Controlar la aplicación de los estándares tecnológicos, para desarrollo y mantenimiento de los Servicios Informáticos publicados en el Catálogo Nacional de Servicios Web Gubernamentales y el Diccionario de Datos Gubernamentales por parte de las entidades proveedoras y consumidoras.
7. Apoyar y facilitar la integración de otras Tecnologías de Interoperabilidad (Bus de datos) desarrolladas por entidades de la ACPID a la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental, mediante el Catálogo Nacional de Servicios Web Gubernamentales.
8. Elaborar y mantener los procedimientos para acceso y uso de la Plataforma de Interoperabilidad y de los Servicios Informáticos publicados.
9. Definir y generar indicadores respecto del acceso y uso de la Plataforma de Interoperabilidad por parte de las entidades públicas.
10. Generar espacios de capacitación sobre interoperabilidad gubernamental.

5.3 Obligaciones de las entidades de la APCID

1. Desarrollar, probar y poner en línea los Servicios Informáticos para intercambio de datos e información electrónicos en su infraestructura. Las entidades públicas proveedoras de los servicios deberán

garantizar el 99.9% de disponibilidad de los mismos, reservando para tal efecto los presupuestos que deberán utilizar para fortalecer su infraestructura, permitiendo escalabilidad, alta disponibilidad y tolerancia a fallos.

2. Aplicar el Esquema Gubernamental de Seguridad de Información (EGSI), para acceso y uso de los Servicios Informáticos, sin afectar su capacidad para intercambiar información.
3. Promover el uso de firmas electrónicas, cuando proceda, los datos e información electrónicos que generen para intercambio a fin de garantizar su integridad, confidencialidad y no repudio.
4. Aplicar los estándares tecnológicos para desarrollo, mantenimiento y soporte de los Servicios Informáticos que especifique la SNAP. Ver Anexo 1.
5. Facilitar a la SNAP la documentación, datos e información funcional y técnica necesarios para la publicación de los Servicios Web en el Catálogo Nacional.
6. Gestionar el cambio o mantenimiento de los Servicios Informáticos desarrollados por la entidad y publicados en el Catálogo Nacional de Servicios Web Gubernamentales en estrecha coordinación con la SNAP, cuando surjan actualizaciones o nuevos Servicios Informáticos.
7. Garantizar la disponibilidad del servicio informático.
8. Proveer soporte funcional y técnico en los Servicios Web desarrollados por la entidad y publicados en el Catálogo Nacional de Servicios Web Gubernamentales, asignando responsables y comprometiendo niveles de atención y escalamiento apropiado.
9. Utilizar los datos e información electrónica consultados exclusivamente para la automatización de trámites o procesos internos e inter-institucionales y la prestación de servicios públicos.
10. Las entidades de la APCID consumidoras de Servicios Web, son quienes intercambiarán la información con otras entidades de la APCID y utilizarán información en línea del ciudadano, para el efecto deberán solicitar la debida autorización, a fin de realizar cualquier consulta de su información.

CAPÍTULO VI

GOBERNANZA DE LA INTEROPERABILIDAD

6.1 Gobernanza de la Interoperabilidad.- Este término se refiere a los acuerdos entre gobiernos y actores que participan en los procesos de interoperabilidad y a la forma de alcanzarlos, así como a los espacios de diálogo donde se definen dichos acuerdos. Consecuentemente, se ocupa de las condiciones políticas, legales y estructurales que son relevantes para el desarrollo y utilización de aplicaciones

interoperables, con el objetivo de identificar y eliminar las potenciales barreras que impiden la integración de los *back offices* y/o la agregación de los servicios públicos.

6.2 Obligaciones de la SNAP

1. Cumplir y hacer cumplir la aplicación de la presente norma, de los estándares, procedimientos y otras disposiciones que dicte la SNAP.
2. Gestionar el cambio de norma, introduciendo modificaciones, adaptaciones e innovaciones conforme los avances en materia de Interoperabilidad Gubernamental y de las tecnologías y estándares tecnológicos aplicables.
3. Someter los cambios a consulta de las entidades públicas, a fin de recoger propuestas y aclarar inquietudes o inconsistencias. La gestión del cambio de la norma se realizará por lo menos una vez al año y se concretarán en versiones sucesivas del documento pertinente.
4. Difundir por diferentes medios de comunicación y en diferentes formatos de archivo la presente norma, en las entidades de la APCID y a la ciudadanía en general.
5. Elaborar y difundir los procedimientos, formatos y guías para: formulación de proyectos de interoperabilidad; ciclo de vida de desarrollo, mantenimiento y soporte de Servicios Web; publicación y registro de Servicios Web en la Plataforma de Interoperabilidad; acceso y uso de la Plataforma de Interoperabilidad; gestión de la seguridad de la Plataforma de Interoperabilidad; y, otros que sean necesarios para desarrollar la Política Pública y procesos de Interoperabilidad Gubernamental.
6. Administrar y mantener un Portal de Interoperabilidad Gubernamental en el cual se publicará toda la información y documentación relacionada al desarrollo y avance de la Política de Interoperabilidad Gubernamental, así como, para el acceso y uso de la Plataforma de Interoperabilidad.
7. Controlar la actualización permanente del Catálogo de Servicios Gubernamentales y del Diccionario de Datos Gubernamentales.
8. Vigilar el cumplimiento de las actividades relacionadas con las fases de transición de los Servicios Web, desde la concepción hasta la baja de operación (ciclo de vida de los Servicios Web), por parte de las entidades proveedoras.
9. Gestionar y publicar los Acuerdos de Nivel de Servicios en el portal Web de Interoperabilidad Gubernamental y controlar el cumplimiento de los mismos.
10. Generar y publicar indicadores o métricas de resultados e impacto de Interoperabilidad Gubernamental en la ciudadanía y el Gobierno.
11. Conformar y liderar el Comité de Interoperabilidad.

6.3 Obligaciones de las entidades de la APCID

1. Registrar en el sistema de Gestión por Resultados (GPR) los objetivos, procesos, proyectos, indicadores, metas y demás información relacionada a Interoperabilidad Gubernamental.
2. Definir (ANS) con la SNAP, en los cuales se indique las condiciones para uso, acceso, soporte, disponibilidad, rendimiento y continuidad de los servicios Web.
3. Cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) antes de utilizar los Servicios Web de la Plataforma de Interoperabilidad.
4. Asegurar que los nuevos sistemas y servicios informáticos que desarrollen o contraten, tengan la capacidad de intercambiar información aplicando los estándares tecnológicos que establezca la SNAP. Los sistemas informáticos existentes deberán ser adaptados progresivamente para que sean capaces de intercambiar información con otros sistemas Gubernamentales, por medio de la Plataforma de Interoperabilidad.

ANEXO 1

1. ESTÁNDARES DE INTEROPERABILIDAD

1.1 Especificación Técnica: Documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad, el uso específico, la seguridad o las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, los ensayos y métodos de ensayo, el envasado, el marcado y el etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

1.2 Estándar Abierto: Aquél que reúne las siguientes condiciones:

- a. Que sea público y su utilización no suponga una dificultad de acceso.
- b. Que su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

El estándar abierto es aquél que responde a una especificación técnica aprobada o adoptada y publicada por un organismo de normalización, consorcio de la industria u otro foro de normalización, cuyo coste de utilización es gratuito o bien no impide su posesión o uso. Dicho estándar abierto podrá estar sujeto a derechos de propiedad, pero su uso no debería suponer un coste adicional en este sentido, es decir, poseería al menos un modo de implementación o uso gratuito o libre.

1.3 Uso generalizado: Usado por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se relacionen o sean susceptibles de relacionarse con la Administración Pública Central.

2. CATEGORÍAS DE ESTÁNDARES

Las Categorías de Estándares son las siguientes:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
a) AUTENTICACIÓN	Medios de acreditación de la identidad de un agente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.
Certificados	Estándares de certificados electrónicos.
Firma Electrónica	Estándares de creación de firma electrónica.
Política de Firma Electrónica	Estándares para la redacción y publicación de políticas de firma electrónica en diferentes formatos.
Sellado de tiempo	Medios estándares de acreditación de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
b) CIFRADO	Estándares de protección y encriptación de las comunicaciones y cifrado de información.
c) CODIFICACION	Estándares de codificación de la información.
Codificación de caracteres	Métodos de conversión del lenguaje natural a lenguaje máquina para los documentos e información.
Idioma	Estándares de internacionalización y de codificación de idiomas.
d) CONTROL DE ACCESO	Estándares de gestión de acceso a activos de información y aplicativos.
e) FORMATOS FICHEROS	Estándares de los ficheros de contenido de los documentos y expedientes electrónicos.
Imagen y/o texto	Formatos de texto e imagen.
Cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica	Formatos de información geográfica y espacial.
Compresión de ficheros	Formatos de compresión. Estos formatos sólo pueden ser utilizados junto a los formatos admitidos para los contenidos definidos (vídeo, sonido, imagen y/o texto).

Contenedores multimedia	Formatos de contenedores multimedia que sólo pueden ser utilizados junto a los formatos admitidos para los contenidos definidos (vídeo, sonido, imagen y/o texto).
Sonido	Formatos de sonido.
Vídeo	Formatos de vídeo.
f) GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICA	Estándares de gestión documental y archivo.
g) INTEGRIDAD	Algoritmos hash empleados para verificar la integridad de los datos que se transfieren y transmiten.
h) MÉTRICAS	Estándares de medida y métricas.
i) PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO	Estándares de conexión, comunicación y transferencia de datos.
Correo electrónico	Tecnologías y especificaciones de transferencia de información mediante el uso del correo electrónico.
Específicos a nivel de aplicación	Estándares de protocolos de intercambio de información específicos definidos a nivel de aplicación.
Servicios Web	Protocolos y estándares de intercambio de datos entre aplicaciones en red a través de Servicios Web.
Tecnologías de transporte y red	Protocolos de comunicación definidos en las capas de transporte y de red.
j) SEMÁNTICA	Estándares de interpretación automática de la información y su reutilización por aplicaciones que no intervinieron en su creación.
Metadatos	Información estructurada que define y describe los datos a los que hace referencia.
Tecnologías Semánticas	Estándares que ofrecen una representación semántica de la información.
k) TECNOLOGÍAS DE INTEGRACIÓN DE DATOS	Estándares tecnológicos de integración de datos que intervienen en un proceso de intercambio de información.
l) TECNOLOGÍAS PARA IDENTIFICACIÓN	Técnicas de localizaciones. identificación normalizadas de recursos y localizaciones

3. ESTÁNDARES DE INTEROPERABILIDAD

Los estándares de interoperabilidad son los siguientes:

CATEGORÍA	NOMBRE COMUN	NOMBRE FORMAL	VERSION
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	SOAP	Simple Object Access Protocol	1.2
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WSDL	Web Services Definition Language	1.1
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	UDDI	Universal Discovery, Description and Integration	3.0
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-SecurityPolicy	Web Services Security Policy Language	1.2
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-Addressing	Web Services Addressing	1.0
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-Transaction	Web Services Transaction	1.1
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-Security	Web Services Security: SOAP Message Security	1.1
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-I	Organización Web Services-Interoperability	1.2
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-Federation	Servicio Web Federation	-
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	WS-BPEL	Web Services Business Process Execution Language	2.0
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	SOAP MTOM/XOP	SOAP Message Transmission Optimization Mechanism (W3C)	1.0
Autenticación Firma electrónica	XML-DSIG	XML Signature Syntax and Processing.	Second Edition. 2008
Autenticación Política Firma electrónica	ETSI TR 102 038	ETSI TR 102 038 TC Security – Electronic Signatures and Infrastructures (ESI);XML format for signature policies	RFC 3125 1.1.1

Autenticación Política Firma electrónica	ETSI TR 102 272	ETSI TR 102 272 Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); ASN.1 format for signature policies	1.1.1
Cifrado	TLS	Transport Layer Security (TLS)	RFC 5878 RFC 5746 RFC 5705 RFC 5489 RFC 5487 RFC 5469 RFC 5289 RFC 5288
Formatos ficheros - Cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica	GML	ISO 19136:2007. Geographic information - Geography Markup Language (GML)	2007
Formatos ficheros - Cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica	WFS	SO 19142:2010 Geographic information – Web Feature Service	2010
Formatos ficheros - Cartografía vectorial y Sistemas de Información Geográfica	WMS	ISO 19128:2005 Geographic information – Web map server interface	2010
Formatos ficheros - Compresión de ficheros	GZIP	GNU Zip	RFC 1952
Formatos ficheros - Compresión de ficheros	ZIP	ZIP RFC 1952	-
Formatos ficheros - Contenedores multimedia	AVI	Audio Video Interleave	-
Formatos ficheros - Contenedores multimedia	MPEG-4 MP4 media	ISO/IEC 14496-14:2003 Information technology – Coding of audio-visual objects - Part 14: MP4 file format	2003
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	Comma Separated Values	Comma Separated Values.	RFC 4180
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	HTML	HyperText Markup Language	4.01
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	CSS	Cascading Style Sheets	2.1

Formatos ficheros - Imagen y/o texto	JPEG	ISO/IEC 15444. Information technology – JPEG 2000 image coding system.	2004-2008
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	MHTML	Multipurpose Internet Mail Extension HTML	RFC 2557
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	ISO/IEC 26300-2006 OASIS 1.2	ISO/IEC 26300:2006 Information technology – Open Document Format for Office Applications (OpenDocument) OASIS 1.2	1.0
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	Strict Open XML	ISO/IEC 29500- 1:2012 Information technology -- Document description and processing languages – Office Open XML File Formats -- Part 1: Fundamentals and Markup Language Reference – Strict	2012
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	PDF	ISO 32000-1:2008 Document management - Portable document format - Part 1: PDF 1.7	1.4
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	PDF/A	ISO 19005-1:2005. ISO 19005-2:2011 Document management - Electronic document file format for long-term preservation	1.4 1.7
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	PNG	ISO/IEC 15948:2004. Information technology - Computer graphics and image processing – Portable Network Graphics (PNG): Functional specification.	2004
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	RTF	Rich Text Format.	1.6
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	SVG	Scalable Vector Graphics.	1.1

Formatos ficheros - Imagen y/o texto	TIFF	ISO 12639:2004 Graphic technology - Prepress digital data exchange – Tag image file format for image technology (TIFF/IT)	2004
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	TXT	Texto plano	
Formatos ficheros - Imagen y/o texto	XHTML	eXtensible HyperText Markup Language	1.0
Formatos ficheros - Sonido	OGG-Vorbis	OGG Vorbis	2010
Formatos ficheros - Sonido	MPEG-4 MP4 vídeo	ISO/IEC 14496- 14:2003 Information technology – Coding of audio-visual objects - Part 14: MP4 file format	2003
Formatos ficheros - Sonido	WebM	WebM	2010
Integridad	SHA	Secure Hash Algorithms	RFC 4634 RFC 3874
Control de acceso	LDAP	Lightweight Directory Access Protocol.	RFC 4510
Protocolos de comunicación e intercambio – Correo electrónico	MME	Multipurpose Internet Mail Extensions	RFC 2045
Protocolos de comunicación e intercambio – Correo electrónico	SMTP	Simple Mail Transfer Protocol	RFC 5321
Protocolos de comunicación e intercambio – DNS Tecnologías de transporte y red	DNS	Domain Name System	RFC 1035
Protocolos de comunicación e intercambio – HTTP Tecnologías de transporte y red	HTTP	Hypertext Transfer Protocol	1.1 RFC 2616 RFC 2817
Protocolos de comunicación e intercambio – IPSec Tecnologías de transporte y red	IPSec	Security Architecture for the Internet Protocol	RFC 2401, RFC 4302, RFC 4835
Protocolos de comunicación e intercambio - Tecnologías	NTP	Network Time Protocol	RFC 5905

de transporte y red			
Autenticación – OCSP Certificados	OCSP	X.509 Internet Public Key Infrastructure Online Certificate Status Protocol - OCSP	RFC 2560
Semántica – Tecnologías semánticas	N3	Notation3	-
Semántica – Tecnologías semánticas	OWL	Ontology Web Language	2.0
Semántica – Tecnologías semánticas	RDF	Resource Description Framework	1.0
Semántica – Tecnologías semánticas	SKOS	Simple Knowledge Organization System	2009
Semántica – Tecnologías semánticas	SPARQL	Query Language for RDF	2008
Semántica – Tecnologías semánticas	Turtle	Terse RDF Triple Language	2011
Tecnologías de integración de datos	XML	Extensible Markup Language (XML)	1.0
Tecnologías de integración de datos	XSD	XML Schema	1.0
Gestión documental y archivística	UNE-ISO 30301:2011	Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos.	
Gestión documental y archivística	UNE-ISO 15489- 1:2006 Parte 1	Se aplica a la gestión de documentos, en todos los formatos o soportes, creados o recibidos por cualquier organización pública o privada en el ejercicio de sus actividades o por cualquier individuo responsable de crear y mantener documentos de archivo.	
Gestión documental y archivística	UNE-ISO/TR 15489-2:2006. Parte 2	Directrices. (ISO/TR 15489-2:2001) Es un informe técnico que proporciona una	

		metodología de implementación de un sistema de gestión de documentos de acuerdo con los principios definidos en la primera parte de la norma.	
Gestión documental y archivística	UNE-ISO 23081-1:2008 Parte 1	Principios. Esta especificación proporciona una explicación más amplia sobre los conceptos básicos en los esquemas de metadatos para la gestión de documentos, ofrece directrices prácticas para el desarrollo y construcción de dichos esquemas desde un punto de vista organizativo y finalmente describe los aspectos relacionados con la implementación y la gestión de metadatos a lo largo del tiempo.	
Gestión documental y archivística	UNE-ISO 23081-1:2008 Parte 2	Elementos de implementación y conceptuales. Permitir la descripción normalizada de los documentos y de las entidades contextuales esenciales.	
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	ISO/IEC DIS 40210	W3C SOAP Versión 1.2 Parte 1: Infraestructura de mensajería	
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	ISO/IEC DIS 40220	W3C SOAP Versión 1.2 Parte 2: Anexos	
Protocolo de comunicación e intercambio Servicio Web	ISO/IEC DIS 20022	W3C SOAP Esquema Universal de mensajes para el sector financiero	

4. REGLAS PARA UN NOMBRADO DE UN SERVICIO WEB

4.1 Target Namespace: Se recomienda que los servicios web tengan un **targetNamespace** como una URL, preferiblemente a URN, debido a que el nombre del namespace cambia frecuentemente en el tiempo y es más fácil cambiar una URL. Para nombrar un **targetNamespace** deberá usarse una URL de preferencia de la institución. Ejemplo:<http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/NombreServicio>

4.2 Campo Definitions: Para el campo **definitions** se deberá poner el nombre del servicio seguido de la palabra **ServiceDefinitions**. Todos los nombres de los atributos del WSDL tienen que ir la primera letra en mayúscula, siguiendo la notación **CamelCase**. Ejemplo:
`<xs:element name="ArchivoP12" type="xs:string"/>`

Para los nombres de las operaciones del Servicio Web, se recomienda que sean lo más simples y sencillos para que cualquier usuario final pueda entender que hace la operación.

4.3 Campo PortType: Para poner nombre al **portType** se deberá usar las mismas recomendaciones para las operaciones, es decir que tenga un significado para el usuario final. Si se tienen varios puertos se recomienda poner el nombre del puerto con respecto a la operación que a la que está refiriéndose.

4.4 Campo Bindig: Se deberá utilizar el nombre del puerto seguido de la palabra **Soap**.

4.5 Campo Service: Para el caso del **service** (nombre del servicio) se deberá poner un nombre que refleje lo que hace el servicio, seguido de la palabra **Service**.

4.6 Campo Port Binding: Para el caso de **port binding** se deberá usar el nombre del servicio, seguido de la palabra **SoapPort**.

4.7 Campo Operation: Para el caso de **operaciones** se deberá utilizar el nombre de la operación seguido de la palabra **Request** o **Response**, según sea el tipo de operación.

Ejemplo: **OperacionNombreRequest**

4.8 Nombrado de Archivo XML: Para el nombrado de cualquier archivo XML, se **RECOMIENDA** usar para el nombre del archivo, la notación **CamelCase** seguido de la versión.

Ejemplo: **NombreArchivo_1.xml; NombreArchivo_2.wsdl**

Los nombres de los elementos de un archivo XML deberán estar en singular a menos que el concepto en si denote pluralidad.

Ejemplo: **Valido, Firma Archivo, No Valido, Conteo Firmas**

La abreviación de palabras, en elementos de un XML, no se deberá emplear. Son caracteres permitidos para nombrar algún nombre de un XML; letras mayúsculas y minúsculas de la A a la Z, La barra **_** es permitida; en tipos de esquemas (**schema type**) o en algún grupo de **_Tipo, _Lista, Secuencia** . Los elementos dentro de un XML deberían comenzar con una letra. Cuando se nombre a un elemento dentro de un XML se deberá evitar el uso de **“de”, “y”, “o”,** se podrá permitir solo en casos que faciliten la claridad. El nombre del algún objeto **DEBERA** formarse solo con verbos, sustantivos, el uso de adjetivos solo en el caso que facilite la claridad

Ejemplo: **Array De Fechas**

4.9 Ejemplo de un Servicio Web

Definiciones	<pre> <?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?> <definitions xmlns="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/" xmlns:ns="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/FirmaArchivo" xmlns:soap="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/soap/" xmlns:soapenc="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/" xmlns:tns="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/FirmaArchivo" xmlns:typens="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/FirmaArchivo" xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" name="FirmaArchivoServiceDefinitions" targetNamespace="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/FirmaArchivo"> </pre>
Tipos	<pre> <types> <xs:schema xmlns:wsdl="http://schemas.xmlsoap.org/wsdl/" xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" targetNamespace="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/FirmaArchivo" version="1.0" xmlns:soapenc="http://schemas.xmlsoap.org/soap/encoding/" xmlns:tns="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/FirmaArchivo"> <xs:element name="FirmaArchivosistemaFirma"> <xs:complexType> <xs:sequence> <xs:element name="ArchivoP12" type="xs:string"/> </xs:sequence> </xs:complexType> </xs:element> </xs:schema> </types> </pre>

Mensajes	<pre> <message name="FirmaArchivosSistemaFirmaRequest"> <part element="tns:FirmaArchivosSistemaFirma" name="Parameters"/> </message> <message name="FirmaArchivosSistemaFirmaResponse"> <part element="typens:FirmaArchivosSistemaFirmaRespuesta" name="Resultado"/> </message> </pre>
Tipo Puertos	<pre> <portType name="FirmaArchivo"> <operation name="FirmaArchivosSistemaFirma"> <input message="tns:FirmaArchivosSistemaFirmaRequest"/> <output message="tns:FirmaArchivosSistemaFirmaResponse"/> </operation> </portType> </pre>
Bindings	<pre> <binding name="FirmaArchivoSoap" type="typens:FirmaArchivo"> <soap:binding style="document" transport="http://schemas.xmlsoap.org/soap/http"/> <operation name="FirmaArchivosSistemaFirma"> <soap:operation soapAction=""/> <input> <soap:body use="literal"/> </input> <output> <soap:body use="literal"/> </output> </operation> </binding> </pre>
Service	<pre> <service name="FirmaArchivoService"> <port binding="typens:FirmaArchivoSoap" name="FirmaArchivoSoapPort"> <soap:address location="http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/Interoperabilidad/StiBsgFirmaArchivo Service"/> </port> </service> </definitions> </pre>

No. 00005243

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la

seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; así como también, dispone que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; y, que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la citada Norma Suprema, en el artículo 363, numeral 7, estipula que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población; y, que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley *Ibidem*, en su artículo 165, determina que para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas, farmacias y botiquines, que se encuentran en todo el territorio nacional;

Que; el Reglamento *Ibidem* en el artículo 29 establece que la Autoridad Sanitaria Nacional, emitirá las directrices y normas administrativas necesarias sobre el control, requisitos y funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 99, dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que; mediante Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, conforme lo previsto en el artículo 9 *Ibidem*, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de: "(...) Los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;

Que; a través del Acuerdo Ministerial No. 813 de 18 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 513 de 23 de enero de 2009, se expidió el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 4712 de 11 de febrero de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario"; y,

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00005227 de 29 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines cuyo objeto es establecer los criterios para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Reglamento Sustitutivo para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00005227 de 29 de enero de 2015 y el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Control y Vigilancia Sanitaria expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 4712 de 11 de febrero de 2014 en los siguientes términos:

Art. 1.- En el Reglamento Sustitutivo para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines, sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- La Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines Privados, servirá para fines estadísticos y de priorización de circuitos, se establecerá conforme a los siguientes criterios:

1. *Densidad demográfica, y;*

2. *Características geográficas"*.

Art. 2.- Deróguese los artículos 4, 5, 6 y 7 y las Disposiciones Generales Segunda, Tercera y la Disposición Transitoria del Reglamento Sustitutivo para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines.

Art. 3.- En la Disposición General Primera del Reglamento Sustitutivo para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines elimínese la frase:

"En base a los criterios descritos en el presente Reglamento"

Art. 4.- En el Reglamento Sustitutivo para la Planificación Nacional de Farmacias y Botiquines inclúyase la Disposición General innumerada siguiente:

"(...) - La Dirección Nacional de Control Sanitario priorizará los circuitos a nivel nacional para la apertura e instalación de farmacias y botiquines, y publicará el listado correspondiente de forma periódica en la página web del Ministerio de Salud Pública".

Art. 5.- En el Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos Sujetos a Control y Vigilancia Sanitaria inclúyase a continuación del artículo 8 el siguiente artículo innumerado.

“Art (...)- El derecho para la obtención y renovación del permiso de funcionamiento de las farmacias y botiquines que se aperturen en los circuitos priorizados para el efecto por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Control Sanitario, será de valor cero, mientras dichos circuitos sean considerados como priorizados. Esta disposición no será aplicable para las farmacias y botiquines que ya se encuentren funcionando en dichos circuitos”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase cualquier disposición contraria al presente Acuerdo, de igual jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Control Sanitario.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de marzo del 2015.-

f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. SB-2015-167

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

Considerando:

Que mediante resolución No. SB-2015-109 de 12 de febrero del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 42 de 5 de marzo del 2015, se declaró en liquidación, por mandato legal, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y a su sección ahorros con el fondo común de seguros;

Que en el título XXIII “De las disposiciones especiales para instituciones financieras públicas” del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los capítulos V “Normas para la calificación del gerente general y demás funcionarios del Banco Ecuatoriano de la Vivienda” y VIII “Reglamento para la organización y funcionamiento de la sección ahorros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”, los que deben ser derogados en vista de que se declaró la liquidación, por mandato legal, de la citada institución financiera pública, su sección ahorros y el fondo común de seguros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTICULO 1.- Derogar el artículo 1 de la resolución No. JB-2001-376 de 25 de septiembre del 2001 y las resoluciones No. JB-2001-398 y No. JB-2005-816 de 1 de noviembre del 2001 y de 19 de julio del 2005, respectivamente; y, consecuentemente el capítulo V “Normas para la calificación del gerente general y demás funcionarios del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”, del título XXIII “De las disposiciones especiales para instituciones financieras públicas”.

ARTICULO 2.- Derogar la resolución No. SB-2000-0514 de 22 de mayo del 2000 y el artículo 2 de la resolución No. SB-2001-079 de 2 de febrero del 2001; y, consecuentemente el capítulo VIII “Reglamento para la organización y funcionamiento de la sección seguros del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”, del título XXIII “De las disposiciones especiales para instituciones financieras públicas”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos (E).

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 18 de marzo del 2015.

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 literal b) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el viernes 30 de diciembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 26 del 30 de diciembre de 2011 la Ordenanza que Regula la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos; normativa que ha tenido reformas publicadas en las gacetas Nos. 30, 32, 36, 38 de fechas 02 de abril de 2012, 07 de mayo de 2012, 18 de junio de 2012 y 30 de julio de 2012;

Que, es deber de las instituciones públicas mejorar permanentemente su competitividad, calidad y rapidez con que prestan sus servicios;

Que, la implementación de nuevas herramientas tecnológicas simplifica los procedimientos administrativos, lo que hace necesario actualizar la normativa que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos;

Que, en reunión de trabajo celebrada el lunes 20 de enero de 2014 entre las Direcciones de Justicia y Vigilancia, de Urbanismo, Avalúos y Registro, de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y la de Uso de Espacio y Vía Pública, se determinó la necesidad de efectuar reformas a la "Ordenanza que regula la emisión de la Tasa de Habilitación y Control de Actividades Económicas en Establecimientos";

Que, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 22 de enero de 2015, aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la QUINTA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS", misma que fuera remitida mediante oficio SMG-2015-01044 al señor Alcalde para análisis, sanción y ordenar su promulgación; y

Que, mediante oficio AG-2015-02316 del 27 de enero de 2015 el Primer Personero Municipal, dentro del término de Ley, procedió a observar de forma parcial el Art. 3 de la referida normativa, en lo referente a:

"Si la actividad para la cual se solicita la Tasa de Habilitación, en su aplicación particular pone en riesgo la salud, integridad física de los ciudadanos, bienes de terceros, el medio ambiente, el tránsito vehicular o peatonal en el cantón o no conviene a los intereses de la comunidad, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública en forma motivada podrá resolver que no se otorgue el permiso petitionado, pese a ser conceptualmente posible hacerlo por la preexistencia de los requisitos exigidos por la Ordenanza.

Ante la negativa del Director, podrá recurrirse ante el Alcalde de Guayaquil para que éste se pronuncie en última y definitiva instancia sobre la negativa de autorización de la Tasa de Habilitación.

En el caso de Edificaciones que hayan obtenido legalmente el Uso de Suelo Factible, el respectivo Permiso de Construcción y hayan construido dentro de la Norma, y cuenten con Registro Catastral e Inspección Final, se les deberá otorgar la correspondiente Tasa de Habilitación."

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA QUINTA "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS".

Artículo 1.- Reemplácese el contenido del segundo inciso del Art. 5.- por el siguiente texto:

El pago de la Tasa de Habilitación se efectúa de manera anual, considerándose que el valor total del pago de la misma corresponde al periodo comprendido entre los meses de Enero a Diciembre. Por lo tanto para aquellos establecimientos que inicien sus actividades en cualquier mes posterior a Enero se calculará el valor de pago de la Tasa de Habilitación de manera proporcional, considerando para su cálculo que mes comenzado es mes terminado.

La Municipalidad de Guayaquil cobrará la tasa desde el registro del establecimiento respectivo en el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Dicho Registro se considera la fecha de inicio de las actividades en el establecimiento.

Artículo 2.- Reemplácese el contenido del Art. 6.- por el siguiente texto:

"Art. 6.- De la obligación de obtener la Tasa de Habilitación.- Los sujetos pasivos están obligados a obtener y pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades en sus establecimientos cumpliendo con todo lo que determinen las Ordenanzas Municipales."

Artículo 3.- Reemplácese el texto del artículo 7 de la Ordenanza vigente por el siguiente:

"Art. 7. Se establecen los siguientes requisitos únicos para la obtención de la Tasa de Habilitación y Control:

- Patente Municipal del año exigible.
- Certificación definitiva vigente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, del local respecto del cual se está solicitando la tasa.
- Solo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades deberá presentar la CONSULTA NO NEGATIVA de uso de suelo, obtenida a través del Internet o en la

Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, para la actividad que el usuario desea desarrollar. No será necesario este requisito para la renovación anual de la tasa de habilitación.

- Registrar el establecimiento en el Registro Único del Contribuyente (R.U.C.) del Servicio de Rentas Internas.
- Solo en caso de que el local sea arrendado o concesionado deberá presentar copia del contrato de arriendo o concesión con sus respectivos documentos habilitantes.
- Efectuar el procedimiento de solicitud de tasa de habilitación y control a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (www.guayaquil.gob.ec), para lo cual debe de contar previamente con la respectiva clave municipal.

Requisitos adicionales para actividades que vayan a iniciarse y solo para los casos que se señalan a continuación:

- Certificado de Trampa de Grasa de Interagua: Sólo para los locales que vayan a ser destinados para restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres servicientros, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, industrias, hoteles, establecimientos comerciales que tengan cocina, y afines a las actividades antes mencionadas.
- Pago de la tasa anual de Turismo Municipal: Sólo para los locales en los que se realicen actividades turísticas tales como restaurantes, bares, hoteles, hostales y demás actividades contempladas en la Ley de Turismo.
- Certificado de la Dirección Municipal de Medio Ambiente: Sólo para los establecimientos que vayan a ser destinados para actividades que generan impactos ambientales, establecidas en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil, tales como: industrias, canteras, centros nocturnos, bodegas, gasolineras y cualquier negocio de almacenamiento y expendio de combustible que cuenten con la autorización correspondiente emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico. El certificado de la Dirección Municipal de Medio Ambiente o la Licencia Ambiental de ser el caso, especificará que la empresa ha cumplido con lo dispuesto en la ordenanza.
- En el caso de planteles educativos públicos y privados se deberá presentar la debida autorización emitida por el Ministerio de Educación.
- Certificado conferido por la Agencia Nacional Postal, para el caso de personas naturales o jurídicas que vayan a ejercer la actividad de operadoras postales.

Consideraciones Adicionales para la Emisión de la Tasa de Habilitación y Control.-

- Queda prohibido a cualquier funcionario municipal, exigir cualquier otro requisito no previsto en este artículo para la obtención de la Tasa de Habilitación, sin perjuicio de la aplicación de las máximas sanciones legales correspondientes.
- No constituye requisito previo para la emisión de la Tasa de Habilitación, las Inspecciones y el control que realice la Municipalidad a través de sus funcionarios.
- Si se produjere alguna inspección en la que se determinen incumplimientos a las ordenanzas, se iniciará por cuerda separada y sin ninguna relación con el trámite de la obtención de la Tasa de Habilitación, debiendo efectuarse las acciones correspondientes por parte de la autoridad competente, pudiendo inclusive sancionar la revocatoria de la Tasa de Habilitación.
- Si la actividad para la cual se solicita la Tasa de Habilitación, en su aplicación particular pone en riesgo la salud, integridad física de los ciudadanos, bienes de terceros, el medio ambiente, el tránsito vehicular o peatonal en el cantón o no conviene a los interés de la comunidad, el Director de Uso del Espacio y Vía Pública pedirá el informe de la Entidad o Dirección correspondiente para negar en forma motivada la Tasa de Habilitación, pese a ser conceptualmente posible hacerlo por la preexistencia de los requisitos exigidos por la Ordenanza.
- Ante la negativa del Director, podrá recurrirse ante el Alcalde de Guayaquil para que éste se pronuncie en última y definitiva instancia sobre la negativa de autorización de la Tasa de Habilitación.
- En el caso de Edificaciones que hayan obtenido legalmente el Uso de Suelo Factible, el respectivo Permiso de Construcción y hayan construido dentro de la Norma, y cuenten con Registro Catastral e Inspección Final, se les deberá otorgar la correspondiente Tasa de Habilitación.”

Artículo 4.- Añádase al Artículo 8 de la Ordenanza vigente lo siguiente:

“Para la renovación de la Tasa de Habilitación el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

- Patente Municipal del año exigible.
- Pago de la tasa anual de Turismo Municipal: Sólo para los locales en los que se realicen actividades turísticas tales como restaurantes, bares, hoteles, hostales y demás actividades contempladas en la Ley de Turismo.”

Disposición Final.

La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **QUINTA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”**, aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas quince y veintidós de enero del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente, y que fuera objetada parcialmente por el Primer Personero Municipal mediante oficio AG-2015-02316 del 27 de enero del mismo año; fue discutida y aprobada por el Cuerpo Edilicio en sesión ordinaria del cinco de marzo del año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Guayaquil, 5 de marzo de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **QUINTA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 12 de marzo de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **QUINTA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 12 de marzo de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

